



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Con relación a la cuestión planteada a este Servicio por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, relativa a la solicitud de celebración de un pleno extraordinario por los grupos de la oposición y a si procede tratar como orden del día las mociones presentadas, se informa lo siguiente:

PRIMERO: Para que el Alcalde esté obligado a convocar y celebrar el pleno extraordinario, es necesario que la solicitud del mismo la hayan formulado, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, cuestión esta sobre la que no podemos pronunciarnos, ya que no consta en la documentación enviada por el Ayuntamiento cuántos concejales han solicitado el pleno extraordinario.

No obstante, debe quedar constancia de que estamos ante un derecho que el concejal debe ejercer de manera individual y no a través de su grupo político, de forma que el escrito de solicitud debe ir firmado individualmente por cada uno de los concejales solicitantes y no por el portavoz en representación de su grupo.

SEGUNDO: En el supuesto de que la solicitud venga firmada por la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, el Alcalde viene obligado a celebrar el pleno extraordinario, previa la correspondiente convocatoria, en el plazo máximo de quince días hábiles desde que fue solicitado.

De acuerdo con lo anterior, partiendo del supuesto de que se presentara el día 16 de julio, fecha que figura en la copia de la solicitud que el Ayuntamiento ha enviado, el plazo para celebrar el pleno finalizaría el día 2 de agosto.

El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que si el Alcalde no convocase el pleno en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que, siguiendo con el cómputo anterior (y siempre en el supuesto de que el escrito se hubiera presentado el 16 de julio), sitúa la convocatoria automática del pleno en el 14 de agosto.

En el supuesto de que el día 14 fuera festivo, la fecha de convocatoria automática del pleno se trasladará al primer día hábil siguiente que será el día 16 de agosto, ya que el día 15 es también festivo.

La convocatoria automática será notificada por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo que tenía el Alcalde para convocar.

TERCERO: Respecto de los asuntos a incluir en el orden del día, la jurisprudencia viene entendiendo de forma reiterada que este derecho de los concejales se deriva, o forma parte, del



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

*Servicio de
Asesoramiento Local*

derecho a participar en los asuntos públicos del artículo 23 de la Constitución y, como tal, protege la participación de los grupos minoritarios de la Corporación y refleja el pluralismo democrático. De acuerdo con ello, el artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local establece de forma reglada cuál debe ser la actuación del Alcalde, sin que admita valoraciones del propio Alcalde o de la mayoría municipal. (Por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2000, que recoge una relación de Sentencias al respecto).

Los Tribunales se han ido pronunciando sobre la inclusión en el orden del día de los diferentes asuntos solicitados por los concejales, admitiendo con carácter general la inclusión de todos los asuntos, incluso aunque no fueran de competencia municipal o no fuera necesaria la deliberación o votación por haber sido ya resueltos por otras instancias.

En definitiva, podemos señalar que el derecho de los concejales a solicitar y obtener la convocatoria de una sesión extraordinaria de pleno, está configurado de forma muy amplia – por su conexión con el derecho constitucional de participación en los asuntos públicos- y por tanto, salvo muy contadas excepciones en que esté muy justificada la denegación de la convocatoria o la no inclusión de algún asunto, el Alcalde viene obligado a efectuar la convocatoria y a incluir los asuntos propuestos.

No obstante, durante la celebración del pleno podrá hacerse constar la falta de competencia o la ilegalidad del acuerdo a adoptar (por el Alcalde, concejales o por el Secretario que solicite el uso de la palabra conforme al artículo 94 del ROF) pero deberá permitirse que el pleno transcurra normalmente y que el asunto se debata y se vote.

En el supuesto de que se adopte un acuerdo que vulnere de una u otra forma el ordenamiento jurídico habrán de utilizarse posteriormente los mecanismos previstos en las normas para declarar su invalidez (recurso de los concejales que votaron en contra, revisión de oficio).

Se emite el presente informe en Valladolid, a 28 de julio de 2014